

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS344/13
14 de agosto de 2008

(08-3858)

Original: español

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE EL ACERO INOXIDABLE PROCEDENTE DE MÉXICO

Solicitud de arbitraje presentada por México de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 11 de agosto de 2008, dirigida por la delegación de México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye con arreglo al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

El 20 de mayo de 2008, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, según fue modificado por el informe del Órgano de Apelación, en la controversia *Estados Unidos - Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México* (DS344). En la reunión del OSD de fecha 2 de junio de 2008, Estados Unidos señaló que tiene la intención de cumplir con sus obligaciones conforme a la OMC y que necesitaría un período prudencial para hacerlo. El 8 de julio de 2008, Estados Unidos y México acordaron mutuamente que cualquier laudo del árbitro (incluyendo laudos no efectuados dentro de los 90 días posteriores a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones) deberá entenderse como laudo del árbitro para efectos del artículo 21.3(c) del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").

Ante la ausencia de un acuerdo con Estados Unidos conforme al artículo 21.3(b) del ESD sobre un plazo prudencial para dar cumplimiento con las recomendaciones del OSD, México solicita que este período se determine mediante arbitraje vinculante de conformidad con el artículo 21.3(c) del ESD.

México iniciará negociaciones con Estados Unidos con el propósito de llegar a un acuerdo para designar a un árbitro dentro del plazo previsto en la nota al pie 12 del ESD.
